

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2019-00661-00

Teniendo en cuenta el poder que antecede, se tiene por notificado a la sociedad demandada MACROCARG LIMITADA, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. LUIS FELIPE ROCHA VILLANUEVA como apoderado de la parte demandada.

Por secretaría, córrase el traslado de las excepciones conforme el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.51**

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Bogotá Mayo 03 de 2021

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA restitución de bien inmueble.

PROCESO 11001400303920190066100

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Partes

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: MACROCARG LIMITADA.

Luis Felipe Rocha Villanueva, mayor de edad, actuando como apoderado del demandado en el proceso de la referencia, en tiempo para hacerlo, procedo a dar contestación a la demanda admitida el 13 de agosto de 2019, en los siguientes términos.

HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. No es cierto.

Toda vez que el 01 de agosto de 2019, el demandado solicito estado de cuenta a la entidad bancaria FINANDINA de la obligación No. 2100225032, con un valor a pagar de \$14.875.422, y el mismo día se realizó un pago total de la obligación por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.900.000=) en el Banco de Occidente a las 08:55 am, lo que quiere decir que para la admisión de la demanda por parte de su honorable despacho, no solo no se encontraba atrasado sino que se había cubierto la totalidad de la obligación.

Luis Felipe Rocha Villanueva
Abogado

Celular: 3016440194 - Email: rochavillanuevaabogados@outlook.com

 Banco Finandina		ESTADO DE CUENTA NIT.860.051.894-6 MACROCARG LIMITADA CALLE 87 NO 49A -11 BOGOTÁ D.C (Cund.) 2255	
		NÚMERO DE REFERENCIA PARA PAGOS	2100225032
DESCRIPCIÓN	DETALLE PAGO ANTERIOR	DESCRIPCIÓN	DETALLE DEL PAGO A REALIZAR
Capital	814.347	Capital	889.023
Interés Corriente	113.928	Interés Corriente	203.476
Seguro de Vida	34.326	Saldo Vencido: (capital+ int. corrientes + int. mora +seguros+votos)	6.794.979
Seguro de Vehículo	407.952	Seguro de Vida	34.326
Seguro de Protección Financiera	62.828	Seguro de Vehículo	571.278
Seguro Doble Vida	0	Seguro de Protección Financiera	62.828
Soat	0	Seguro Doble Vida	0
Impuesto de Timbre	0	Impuesto de Timbre	0
Comisión por Recaudado	10.710	Soat	0
Aval FNG/FAG	0	Impuestos	0
Intereses de Mora	110.202	Compendios	0
Total Pagado	1.700.000	Comisión por Recaudado	0
Nuevo Saldo Capital	14.875.422	Aval FNG/FAG	0
Cuotas Pagadas	51	Otros	382.917
Cuotas Pactadas	60	Fecha de Corte	11/06/19
		Fecha Límite de Pago	INMEDIATO
		Valor a Pagar	3.938.827

SR. CAJERO: Estos datos y valores son para información del cliente. En ningún caso se restringe el pago.

PAGOS SIN FILAS Y DESDE CUALQUIER CUENTA

Soporte de Pago Total.

6. No es cierto,
Puesto que la obligación está a Paz y Salvo desde el 01 de agosto de 2019, y el demandante está haciendo un cobro de lo no debido.
7. No es cierto,
Porque la cláusula se hace exigible frente a la constitución en mora que no existe por el pago total de la obligación ya efectuado.
8. Teniendo en cuenta que el 01 de agosto de 2019, no solo se pagó los cánones sino toda la obligación existente, por tal motivo al demandado le asiste el derecho de ser escuchado en el presente proceso de restitución.
9. Cierto
Pero no es el caso que nos ocupa por pago total de la obligación.

HECHOS ADICIONALES.

PRIMERO: El vehículo aprehendido había sido objeto de negociación entre la empresa MACROCARG y ALTAMOVIL, en donde, la segunda, estaba haciendo uso del mismo por acuerdos entre las empresas.

3

SEGUNDO: Para la fecha de aprensión del vehículo se encontraba en un contrato de prestación de servicios con la empresa ALTAMOVIL. Por un valor mensual de dos millones quinientos mil pesos (2.500.000).

TERCERO: Con la aprensión del vehículo, ALTAMOVIL dejó de recibir la suma de dinero y además el contrato se dio por terminado por incumplimiento del mismo.

CUARTO: MARCAR, fue requerido para que cubriera la suma dejada de percibir por parte de ALTAMOVIL, obligación que en este momento se encuentra siendo cubierta por la demandada en detrimento de su patrimonio.

PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y en su lugar le solicito a su Señoría conceda las siguiente:

1. Se declare que MACROCARG LTDA cumplido con la obligación el contrato de leasing financiero No. 2100225032 con banco FINANDINA.
2. Como consecuencia de lo anterior se declare terminado el contrato leasing financiero No. 2100225032
3. Producto y de manera consecuente de lo anterior se levante la medida cautelar que recaee sobre el rodante, camioneta furgón, marca y línea kia k2700, de placas DGP 789, cilindraje 2.665 cc, servicio particular, color blanco y de modelo 2015.
4. En consecuencia, del levantamiento de la medida cautelar se haga la entrega del vehículo de placas DGP 789 ya identificado al demandado.
5. Que se condene al demandante en costas, gastos y agencias en derecho, por el cobro de lo no debido.

Luis Felipe Rocha Villanueva
Abogado

Celular: 301644 0194 - Email: rochavillanuevaabogados@outlook.com

I. **EXCEPCIÓN DE MERITO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

4

Como se demuestra con la documental allegada al proceso, para el mes de agosto de 2019, el demandado se encontraba al día con la obligación pactada, no solo se encontraba al día sino que, además, había cubierto la totalidad de la obligación, nótese que para la admisión de la demanda que fue el 13 de agosto de 2019, las cuotas por las que el demandante inicia el presente proceso ya se encontraban cubiertas y aun así continuaron con la acción, a sabiendas de la prosperidad de las misma, en la medida que en sus arcas ya se encontraba, no solo el pago atrasado, sino la totalidad de las De igual manera el demandante está incurriendo en un desgaste de la administración de justicia, puesto que al regularse de manera específica el estatuto procesal se contempló una serie de requisitos, con el fin de evitar un desgaste en el aparato judicial, pues en cierta medida lo que se pretende, es garantizar el éxito del proceso, evitando un fallo inocuo, o que la presentación de un escrito no involucre en sí mismo una controversia, es decir que no haya una litis definida.

Y como si no fuera suficiente se incurre en un abuso del derecho con unas medidas cautelares reflejadas en una orden de aprehensión y secuestro del vehículo de placas DGP 789.

Sin olvidar que el abuso de derecho ocurre cuando el titular de un derecho subjetivo lo ejerce de manera abusiva como es el caso que nos ocupa, con la finalidad de aplicar una norma sin tener que ejércela, constituyendo una fuente de responsabilidad civil por el abuso ocasiona o daño a un tercero.

De esta manera o con la presentación de esta demanda la parte actora está buscando un cobro de lo no debido, conforme a los principios de equidad, eficiencia y progresividad, cualquier pago que exceda la cuantía establecida en la ley, constituye pago de lo no debido o un pago en exceso. De acuerdo con el artículo 2313 del Código Civil.

II. EXCEPCIÓN DE MERITO POR MAL FE.

En consecuencia, se desarrolla la mala fe por parte del extremo actor al tener pleno conocimiento del pago total de obligación sin lugar a duda porque los registros informáticos de las entidades bancarias vigiladas por la superintendencia financiera donde les asiste la obligatoriedad de tener al día los movimientos financieros de sus clientes.

Por lo anterior no existe duda que el demandante tenía conocimiento de que la obligación fue satisfecha en su totalidad con el pago realizado el 01 de agosto de 2019, y con toda la intención de causar un daño continuó el presente proceso 20 meses después del pago ya demostrado.

Incurriendo también en temeridad por la conducta de quien sabe o debe saber que carece de razón para litigar, no obstante, a ello, así lo hace, abusando de la jurisdicción, no resistiendo a la pretensión del contrario, situación que debe ser cuidadosamente valorada por el Despacho con el fin de no incurrir en situaciones injustas. Y en el sentido de regular las consecuencias procesales que se producen para quien en el curso del proceso no se desenvuelve con ausencia de cuidado.

Por ultimo

El Despacho estará de acuerdo no solo en poner fin al proceso, sino también en detener al abuso del derecho y de las medidas cautelares por el pago total de la obligación, en aras de acabar con los atropellos de los cuales está siendo víctima el demandado con el propósito de terminar con el detrimento del patrimonio del extremo pasivo y no causar más perjuicios.

Interrogatorio de parte.

Sírvase, su señoría, citar al representante legal de BANCO FINANDINA para que absuelva interrogatorio que se formulará en la audiencia que usted programe.

En los términos del Art. 170 del CGP. Sírvase permitirme interrogar al representante legal de MACROCARG SAS, el señor Andrés Torres García.

Luis Felipe Rocha Villanueva
Abogado

DOCUMENTALES.

1. Comprobante de pago de la totalidad de la obligación.
2. Contrato entre ALTAMOVIL LTDA y ESINCO SPA.

ANEXOS.

Poder para actuar

Los aducido en documentales y en hechos.

Certificado de existencia y representación de MACROCARG SAS.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante en el correo electrónico torresgandres@hotmail.com; macrocargltda@gmail.com.

Al apoderado en el correo electrónico lfeliperocha@hotmail.com.

Del Señor Juez,



Luis Felipe Rocha Villanueva.
T.P. 243.143
C.C. 79786020

Bogotá mayo de 2021

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO PODER

PROCESO 11001400303920190066100

PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.

Partes

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: MACROCARG LIMITADA.

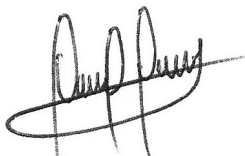
ANDRES TORRES GARCIA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C 79.867.169, como representante legal de GRUPO MACROCARG SAS, identificada con **NIT 825.003.671.9**, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al abogado LUIS FELIPE ROCHA VILLANUEVA, también mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con C.C. 79.786.020 de Bogotá, con T.P. 243.143 del CSJ, para que en mi nombre asuma la defensa en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda plenamente facultado para, conciliar, desistir, reasumir, pagar sumas de dinero, cobrar sumas de dinero, transigir y todos los demás contenidos en el artículo 73 del CGP y demás normas concordantes.

Se me podrá notificar en la carrera 54 44b 26 de la ciudad de Bogotá. Celular 3016440194, correo electrónico lfeliperocha@hotmail.com



ANDRÉS TORRES GARCÍA.
C.C. 79.867.169 DE BOGOTÁ.



LUIS FELIPE ROCHA VILLANUEVA
C.C. 79.786.020 DE BOGOTÁ
T.P. 243.143 CSJ.

Luis Felipe Rocha Villanueva
Abogado



Banco
Finandina

ESTADO DE CUENTA

NIT.860.051.894-6
MACROCARG LIMITADA
CALLE 87 NO 49A -11
BOGOTÁ D.C (Cund.)
2255

NÚMERO DE REFERENCIA PARA PAGOS 2100225032

DESCRIPCIÓN	DETALLE PAGO ANTERIOR
Capital	814.347
Interés Corriente	113.928
Seguro de Vida	34.326
Seguro de Vehículo	407.952
Seguro de Protección Financiera	62.828
Seguro Doble Vida	0
Soat	0
Impuesto de Timbre	0
Comisión por Recaudo	10.710
Aval FNG/FAG	0
Otros	110.202
Intereses de Mora	145.707
Total Pagado	1.700.000
Nuevo Saldo Capital	14.875.422
Cuotas Pagadas	51
Cuotas Pactadas	60

DESCRIPCIÓN	DETALLE DEL PAGO A REALIZAR
Capital	889.023
Interés Corriente	203.476
Saldo Vencido: (capital+ int. corrientes + int. Mora +seguros +otros)	6.794.979
Seguro de Vida	34.326
Seguro de Vehículo	571.278
Seguro de Protección Financiera	62.828
Seguro Doble Vida	0
Impuesto de Timbre	0
Soat	0
Impuestos	0
Comparendos	0
Comisión por Recaudo	0
Aval FNG/FAG	0
Otros	382.917
Fecha de Corte	11/06/19
Fecha Limite de Pago	INMEDIATO

Valor a Pagar 2.938.827

SR. CAJERO: Estas fechas y valores son para información del cliente. En ningún caso se restringe el pago.

PAGOS SIN FILAS Y DESDE CUALQUIER CUENTA

1 Ingrese por www.bancofinandina.com

2 Ingrese por **ACCESO A CUENTAS**
Si no está registrado ingrese su celular y siga los pasos.

3 De clic sobre botón **PAGAR**
Si es la primera vez ingrese de nuevo por Acceso a Cuentas.



Pagos en oficinas y convenios de Recaudo
Consulte la oficina de su preferencia en horarios de atención normal, jornada extendida y adicional. Ver al respaldo la información detallada.



Apreciado Cliente:

En cumplimiento con la Ley 1266 sobre Habeas Data, le informamos que su obligación se encuentra con una mora en el rango de 91 a 120 días; por lo tanto ésta será reportada con mora de 120 ante las centrales de riesgo Datacredito y Asobancaria. Lo invitamos a ponerse al día con su obligación, a fin de evitar dicho reporte. Si Usted ya realizó su pago, haga caso omiso a éste mensaje.

Luis Felipe Rocha Villanueva
Abogado

Celular: 301 644 01 94 - Email: rochavillanuevaabogados@outlook.com



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR LIVIANO

Entre los suscritos a saber **MIGUEL ANTONIO PAEZ RUIZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.619, en calidad de representante legal de **ALTA MÓVIL S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.010.916-2, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra **FRANCESCO ROMEO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de extranjería No. 425.777, en calidad de representante legal de **ESTUDIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ESINCO S.P.A., SUCURSAL EXTRANJERA EN COLOMBIA**, identificada con NIT 830.051.359-8, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento de vehículo automotor, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la legislación civil y comercial colombiana aplicable.

Primera. Objeto: EL ARRENDADOR entrega a EL ARRENDATARIO para su goce, a título de mera tenencia, un vehículo automotor de servicio particular, sin conductor, con las siguientes características:

Placa: DGP789

Modelo: 2015

Tipo: FURGÓN DOBLE CABINA

El vehículo objeto del presente contrato ha sido aprobado por EL ARRENDATARIO y se entrega con la finalidad específica de ser utilizado en la operación de la empresa y en general lo que derive de la necesidad de EL ARRENDATARIO, para efectos de la ejecución del contrato No. 201912X03 suscrito entre EL ARRENDATARIO y CODENSA S.A. E.S.P., por lo cual EL ARRENDADOR deberá garantizar la disponibilidad requerida para hacer frente a las necesidades contractuales. Por solicitud de EL ARRENDATARIO y con consentimiento de EL ARRENDADOR, el vehículo podrá ser utilizado para otros fines, siempre que se enmarquen dentro de la actividad ordinaria y lícita de EL ARRENDATARIO.

En cualquier caso, la operación del vehículo será ejercida directamente por EL ARRENDATARIO.

LAS PARTES acuerdan que el vehículo podrá ser conducido por personal que integre la planta de EL ARRENDATARIO, siempre que cuente con la licencia de conducción vigente y haya sido debidamente autorizado para tal fin por este.

Segunda. Estado del vehículo: EL ARRENDADOR declara que: i) el vehículo objeto del presente contrato es de su plena propiedad y/o se encuentra autorizado con un poder suficiente para celebrar contratos de arrendamiento sobre el mismo; ii) tiene la capacidad tributaria de ejercer esta actividad, todo lo cual consta en el RUT que integra el presente contrato; iii) se encuentra saneado por evicción y de cualquier vicio redhibitorio, que sobre el mismo no recaen ningún proceso civil, penal o de responsabilidad extracontractual; iv) se adquirió lícitamente y en todo caso exonera a EL ARRENDATARIO de cualquier tipo de reclamación o responsabilidad, ya sea judicial o extrajudicial, si esta se llegare a dar. Así mismo, EL ARRENDADOR garantiza que el vehículo se encuentra en perfecto estado interno y externo, cuenta con las calidades requeridas para el debido uso,

Calle 22D No. 127 - 84 Bodega 14 (571) 489 88 60
Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 203 (571) 937 08 01
Calle 173 No. 70 - 60 (571) 236 61 69
Bogotá D.C., Colombia

Luis Felipe Rocha Villanueva
Abogado

Celular: 301 644 01 94 - Email: rochavillanuevaabogados@outlook.com



funcionamiento, conservación y mantenimiento para el cual se arrienda y se encuentra jurídicamente en regla.

En particular, al momento de la entrega, EL ARRENDADOR cuenta con i) la tarjeta de Propiedad del Vehículo con especificación de propiedad de EL ARRENDADOR; ii) la licencia de tránsito respectiva; iii) el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito; iv) el certificado de revisión técnico mecánica al día, de modo tal que el vehículo cuente con las condiciones técnico mecánicas, de gases y de operación mínimas requeridas en los artículos 28, 50, 51, 52 y 53 del Código Nacional de Tránsito; v) los equipos de prevención y seguridad mínimos requeridos para la movilización del vehículo, incluyendo equipo de primeros auxilios y todos aquellos establecidos en el artículo 30 del Código Nacional de Tránsito; vi) Seguro todo riesgo que no incluya la excepción de cobertura por arrendamiento del vehículo a terceros.

Todo lo anterior en los términos del Código Nacional de Tránsito y las normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

Parágrafo único: EL ARRENDATARIO, al recibir el vehículo, levantará la ficha técnica del mismo, en el cual se evidencien las condiciones de recibo, junto con las constancias de pagos de impuestos al día y de la inexistencia de multas y/o sanciones o la paz y salvo de las mismas, cuando aplique.

Tercera. Valor de la renta y periodicidad de pago: El valor diario del vehículo corresponde a la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$85.704). El valor mensual corresponde a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$2.571.126).

El costo de dicho arrendamiento se cargará al siguiente centro de costo:

TIPO VEHÍCULO	PLACA	PROYECTO	SUB CENTRO COSTO	CENTRO DE COSTO
FURGÓN DOBLE CABINA	DGP789	1025	100	102550

El pago de la renta se realizará con periodicidad mensual, mes vencido, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a su causación, en todo caso supeditado a la presentación por parte de EL ARRENDADOR de la factura o documento equivalente de acuerdo con el régimen de ventas al cual pertenezca, con el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto y a su aprobación por parte del EL ARRENDATARIO. Al valor cobrado se le aplicará el descuento de la retención de impuestos exigibles por ley y demás descuentos que EL ARRENDADOR autorice por escrito. La factura o documento equivalente deberá tener como fecha de emisión la del mes correspondiente a su causación, aun cuando sea presentada durante el mes siguiente, y ajustarse en todo caso a los instructivos de facturación y/o cobro que indique la entidad.

Parágrafo Primero: En todo caso, el pago de la renta se encuentra atado a la disponibilidad del vehículo, por lo cual, en el evento en que el mismo no se encuentre disponible por uno o más días, por causa atribuible a el ARRENDADOR, no se causará obligación de pago a cargo de EL ARRENDATARIO por los días de indisponibilidad del vehículo y hasta cuando la misma cese. Esto sin perjuicio de la obligación expresa de EL ARRENDADOR de mantener la disponibilidad del vehículo para los fines convenidos.

Calle 22D No. 127 - 84 Bodega 14 (571) 489 88 60
Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 203 (571) 937 08 01
Calle 173 No. 70 - 60 (571) 236 61 69
Bogotá D.C., Colombia

Luis Felipe Rocha Villanueva
Abogado

Celular: 301 644 01 94 - Email: rochavillanuevaabogados@outlook.com



Parágrafo Segundo: No estarán incluidos dentro del valor de la renta los costos de combustible, parqueaderos, peajes o despinchadas, que serán asumidos por EL ARRENDATARIO.

Parágrafo Tercero: Para efectos de la imposición de sanciones y multas establecidas en el presente contrato, se tendrá como valor del contrato la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$2.571.126).

Parágrafo Cuarto: EL ARRENDATARIO designará un supervisor para constatar la disponibilidad del vehículo, para su pago mensual.

Cuarta. Plazo: Este contrato se suscribe por el término de tres (3) meses, sin que haya lugar a prórrogas automáticas del mismo. La extensión del plazo contractual deberá entonces estar precedida por la suscripción del otrosí correspondiente, con anterioridad al vencimiento del plazo inicial pactado, el cual deberá constar por escrito para efectos de su validez.

Se entiende que la prórroga da lugar a la continuación del contrato en las mismas condiciones pactadas por LAS PARTES, salvo que de común acuerdo dichas condiciones sean modificadas. Las modificaciones contractuales en todo caso deberán ser adoptadas mediante la suscripción del otrosí correspondiente para su validez.

En cualquier momento durante su vigencia, el contrato podrá ser terminado unilateralmente por EL ARRENDATARIO, siempre que medie aviso anticipado a EL ARRENDADOR no menor a tres (3) días. El aviso anticipado de terminación deberá ser comunicado en la dirección de correspondencia física o electrónica que EL ARRENDADOR establezca. La facultad de terminar unilateralmente el contrato puede ejercerse en cualquier momento, sin perjuicio del plazo para su preaviso ya estipulado, sin que la otra parte pueda por este hecho aducir perjuicio alguno que conlleve al cobro de cualquier suma a título de indemnización, multa, sanción o compensación.

Parágrafo único. El presente contrato podrá ser suspendido de mutuo acuerdo o cuando sobrevenga fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados (salvo aquellos eventos que se clasifiquen como notorios, los que no requerirán prueba alguna de su existencia), lo que será comunicado por la parte afectada dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia, a la dirección de notificación contractual establecida en el contrato. Durante el plazo de la suspensión, ninguna de las obligaciones derivadas del presente acuerdo será exigible, hasta tanto cesen las causas que lo originaron. No se entenderá que el término de suspensión prorrogue la duración del contrato.

Quinta. Terminación: El presente contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: 1) por decisión unilateral de EL ARRENDATARIO, en las condiciones estipuladas; 2) por acuerdo entre LAS PARTES, de lo cual se dejará constancia en un acta debidamente suscrita por aquellas; 3) por incumplimiento de las obligaciones a cargo de una o ambas PARTES y en particular, por la demora en la atención a los requerimientos y/o solicitudes que realice EL ARRENDATARIO, salvo caso fortuito o fuerza mayor; 4) por vencimiento de su plazo sin que se suscriba la prórroga correspondiente; 5) por las demás causales de terminación establecidas en la ley.

Terminado el contrato, cesan las obligaciones derivadas de este a cargo de LAS PARTES, debiendo EL ARRENDATARIO devolver a EL ARRENDADOR el vehículo en las condiciones recibidas, sin perjuicio de su desgaste derivado del uso normal y autorizado, considerando las condiciones mismas de operación (terreno, carga, entre otros).

Calle 22D No. 127 - 84 Bodega 14 (571) 489 88 60
Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 203 (571) 937 08 01
Calle 173 No. 70 - 60 (571) 236 61 69
Bogotá D.C., Colombia

Luis Felipe Rocha Villanueva
Abogado

Celular: 301 644 01 94 - Email: rochavillanuevaabogados@outlook.com



Sexta. Obligaciones de EL ARRENDADOR: Además de la contempladas en la normatividad vigente, son obligaciones de EL ARRENDADOR las siguientes:

1) Poner a disposición de EL ARRENDATARIO el vehículo automotor para los fines y la destinación estipulados en la cláusula primera del presente contrato, evitando cualquier uso que no sea compatible con este o con la ley o que incida gravemente en su disponibilidad;

2) Tomar las medidas necesarias para la conservación del vehículo en buen estado de funcionamiento, para el fin para el cual ha sido arrendado y para su mantenimiento preventivo y correctivo, notificando oportunamente a EL ARRENDATARIO sobre cualquier deficiencia que tenga el vehículo con el fin de evitar accidentes, daños o dificultades en la prestación del servicio. En consecuencia, LAS PARTES deberán programar, de manera coordinada, los mantenimientos preventivos y correctivos que se deban hacer al vehículo, con el fin de mitigar los riesgos que deriven en indisponibilidad del vehículo o su uso en condiciones inseguras. La programación deberá hacerse con veinticuatro (24) horas de antelación, con el fin de que EL ARRENDATARIO pueda tomar las medidas necesarias para el reemplazo temporal del vehículo.

El valor de los mantenimientos será asumido por EL ARRENDADOR.

3) Estar al día en la documentación necesaria (licencias y permisos) para el rodaje del vehículo según su categoría y las exigencias del servicio, realizando las gestiones necesarias para mantener su vigencia, conforme a la normatividad vigente;

4) Realizar de manera oportuna y en la periodicidad legal correspondiente, el pago de los impuestos a los que se encuentra sujeto el vehículo y su circulación, permitiendo sin dilación a EL ARRENDATARIO verificar el estado de cumplimiento cuando este lo requiera;

5) Gestionar, obtener, mantener vigente y asumir el pago de manera oportuna y en la periodicidad legal correspondiente del Seguro Obligatorio de Tránsito SOAT y de cualquier seguro obligatorio que sean exigibles durante la vigencia del presente contrato, por ministerio de la ley o por requerimiento de EL ARRENDATARIO. En todo caso el vehículo deberá contar con un seguro todo riesgo, cuya vigencia cubra mínimo el plazo del presente contrato y sus modificaciones, por cuenta y riesgo de EL ARRENDADOR, quien deberá aportar copia de la póliza para archivo de EL ARRENDATARIO.

Será responsabilidad de EL ARRENDATARIO la realización de las acciones necesarias para la activación de los seguros del vehículo, cuando se requiera, por lo que, una vez notificado el siniestro por parte de EL ARRENDADOR, será decisión de aquél presentar la reclamación respectiva.

6) Liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación en el goce del vehículo;

7) Reconocer a EL ARRENDATARIO los costos y gastos asociados a las reparaciones, acciones de mantenimiento o cualquier otro gasto que, siendo a cargo de EL ARRENDADOR, hayan sido sufragados por EL ARRENDATARIO con la premura de mantener la disponibilidad del vehículo. Lo anterior siempre que EL ARRENDATARIO haya notificado a EL ARRENDADOR, oportunamente, sobre la necesidad de realizar el mantenimiento, sin obtener respuesta por parte de este, evento en el cual EL ARRENDADOR no podrá oponerse al pago por razón alguna, en particular aquella relativa al precio o valor de los gastos o al taller en el cual se realice la reparación o el mantenimiento.

Se excluye de esta obligación las reparaciones que hayan derivado de daños atribuibles a EL ARRENDATARIO, derivados del uso indebido o deficiente del vehículo.

Calle 22D No. 127 - 84 Bodega 14 (571) 489 88 60

Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 203 (571) 937 08 01

Calle 173 No. 70 - 60 (571) 236 61 69

Bogotá D.C., Colombia

Luis Felipe Rocha Villanueva
Abogado

Celular: 301 644 01 94 - Email: rochavillanuevaabogados@outlook.com



8) En caso de que el vehículo sea conducido por EL ARRENDADOR, notificar a EL ARRENDATARIO sobre cualquier orden de comparendo, sanción o multa, dentro de los dos (02) días siguientes a la fecha de imposición de los mismos, debiendo aquél realizar su pago oportunamente o autorizando el descuento sobre el valor de la renta, incluidos los gastos adicionales que esto genere, comprometiéndose a la gestión más expedita para poner en circulación el vehículo, a la mayor brevedad. En cualquier caso, EL ARRENDADOR se obliga a presentar a EL ARRENDATARIO dentro de los cinco (05) primeros días calendario de cada mes, el documento expedido por el sistema SIMIT, que certifique encontrarse a paz y salvo por concepto de multas o comparendos;

9) Observar y cumplir estrictamente el conjunto de normas que regulan el desplazamiento terrestre, en especial el Código Nacional de Tránsito y las normas que lo complementen, sustituyan o deroguen;

10) Observar los protocolos y procedimientos de seguridad establecidos en las áreas o establecimientos donde transite, en ejecución de las tareas propias que se realizan con el vehículo en función del contrato;

11) En el evento que no sea posible la utilización del vehículo motorizado por causa atribuible a este, EL ARRENDADOR deberá suministrar otro vehículo temporalmente, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos del inicialmente presentado para la prestación del servicio y deberá ser previamente aceptado EL ARRENDATARIO. Si EL ARRENDADOR no pudiera suministrar otro vehículo en las condiciones pactadas, autoriza a EL ARRENDATARIO a remplazarlo y asumirá el costo generado por este reemplazo, el cual será descontado del valor mensual establecido en la cláusula tercera de este contrato. EL ARRENDADOR no podrá argumentar la no disponibilidad del vehículo para excusarse de la prestación del servicio que normalmente le corresponde, cuando dicho evento obedece a su culpa;

12) Mantener los logotipos dados por EL ARRENDATARIO en todo momento;

13) Custodiar y mantener en buen estado los elementos o materiales asignados al vehículo por EL ARRENDATARIO para la prestación del servicio;

14) Las demás derivadas del presente contrato.

Parágrafo único: EL ARRENDATARIO podrá llevar a cabo inspecciones o auditorías en cualquier momento sobre el vehículo motorizado, con el fin de que pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDADOR.

Séptima. Incumplimiento: LAS PARTES acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en cabeza de EL ARRENDADOR, será considerado grave y como tal puede dar lugar la imposición de multas y/o a la efectividad de la cláusula penal pecuniaria, cuando se den los supuestos de imposición de una u otra, en cada caso. En ningún evento, la imposición de las sanciones previstas en el presente contrato obstará para que EL ARRENDATARIO reclame judicial o extrajudicialmente el resarcimiento integral de los perjuicios que el incumplimiento le ocasione.

1. Multas de apremio o conminatoria: Como mecanismo de conminación o apremio a EL ARRENDADOR en el cumplimiento de sus obligaciones, procederá la imposición de multas sucesivas correspondientes al uno por ciento (1%) del valor mensual de la renta, por cada día en que perdure el incumplimiento y hasta tanto EL ARRENDADOR no cese dicho incumplimiento. La sumatoria de las multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor mensual de la renta, caso contrario se entenderá como incumplimiento grave y facultará a EL ARRENDATARIO a dar imponer la Cláusula Penal y a dar por terminado el contrato.

Calle 22D No. 127 - 84 Bodega 14 (571) 489 88 60
Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 203 (571) 937 08 01
Calle 173 No. 70 - 60 (571) 236 61 69
Bogotá D.C., Colombia

Luis Felipe Rocha Villanueva
Abogado

Celular: 301 644 01 94 - Email: rochavillanuevaabogados@outlook.com



2. Cláusula Penal: En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales a cargo de EL ARRENDADOR, que conlleven a la terminación del contrato, LAS PARTES acuerdan como tasación anticipada de perjuicios la suma correspondiente al diez por ciento (10%) del valor mensual de la renta.

No podrá EL ARRENDATARIO imponer sanciones sin cumplir el procedimiento que se describe a continuación: ocurrido el evento constitutivo de incumplimiento, EL ARRENDATARIO comunicará por cualquier medio escrito a EL ARRENDADOR la ocurrencia del mismo con exposición de las pruebas que lo evidencien, otorgándole a este último un término de dos (2) días hábiles, a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, para que rinda los descargos que considere y aporte igualmente las pruebas en su poder que los sustenten. La omisión por parte de EL ARRENDADOR en proveer los descargos, o la carencia de prueba de los mismos, o cuando aquellos no resulten suficientes para justificar el incumplimiento, facultará a EL ARRENDATARIO a imponer la sanción.

Las sumas debidas por EL ARRENDADOR por concepto de multas o penal podrán ser descontadas del valor mensual de la renta que se cause durante el periodo, a cuyos descuentos EL ARRENDADOR accede voluntariamente con la suscripción del presente contrato. Podrán LAS PARTES acordar los descuentos de manera sucesiva y en cuotas, durante la vigencia del presente contrato y/o sus prórrogas.

Octava. Obligaciones de EL ARRENDATARIO: Además de las contempladas en la normatividad vigente, son obligaciones de EL ARRENDATARIO las siguientes:

- 1) Pagar la renta establecida en la cláusula tercera del presente contrato en el valor y en la periodicidad convenidas, durante el plazo contractual y sus prórrogas;
- 2) Hacer uso del vehículo para el objeto y la destinación establecidos en el presente contrato y tomar las medidas necesarias para su conservación en el estado en que fue recibido, sin perjuicio de las obligaciones de conservación y mantenimiento a cargo de EL ARRENDADOR, establecidas en la cláusula sexta;
- 3) Realizar las reparaciones locativas sobre el vehículo que se produzcan ordinariamente por culpa de EL ARRENDATARIO o sus dependientes, salvo que las causas en las cuales aquellas se originen provengan de causa extraña o de mala calidad del vehículo;
- 4) Devolver el vehículo a la terminación del contrato;
- 5) Verificar que los conductores designados para la movilización del vehículo cuenten con la licencia de conducción vigente, con habilitación para manejar el vehículo automotor, en concordancia con la categoría específica para la cual aquella es emitida y el Examen Nacional de Aptitud y Conocimientos Específicos de Conducción vigente;
- 6) Notificar a EL ARRENDADOR sobre la ocurrencia de eventos que constituyan daños a el vehículo, de manera inmediata a su ocurrencia o al momento en que tuvo conocimiento de esta, para que LAS PARTES puedan establecer el procedimiento a seguir, según las causas, la naturaleza y la magnitud del daño.
- 7) Las demás derivadas del presente contrato.

Parágrafo Primero: Para efectos de la obligación establecida en el numeral 3) de la presente cláusula, en cada caso LAS PARTES procederán a realizar las verificaciones correspondientes a través de taller automotor escogido de común acuerdo, con el fin de determinar la causa de los daños que originan las reparaciones locativas.

Parágrafo Segundo: EL ARRENDATARIO deberá identificar el vehículo a través de la calcomanía respectiva.

Calle 22D No. 127 - 84 Bodega 14 (571) 489 88 60
Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 203 (571) 937 08 01
Calle 173 No. 70 - 60 (571) 236 61 69
Bogotá D.C., Colombia

Luis Felipe Rocha Villanueva
Abogado

Celular: 301 644 01 94 - Email: rochavillanuevaabogados@outlook.com



Parágrafo Tercero: En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que EL ARRENDATARIO quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente AL ARRENDADOR, quien podrá oponerse respecto a la clase, marca o procedencia de repuestos o métodos que se vayan a usar.

Novena. Daños al vehículo y activación de la póliza: Cuando con ocasión del uso del vehículo para la operación y durante la vigencia contractual, el vehículo sufra daños, se seguirán las siguientes reglas:

- i) EL ARRENDATARIO deberá notificarse a EL ARRENDADOR sobre el daño y las circunstancias en que se produjo, de manera inmediata a su ocurrencia o al momento en que EL ARRENDATARIO tuvo conocimiento de esta. Esto con el fin de que aquél pueda realizar las acciones necesarias para la activación de su póliza, cuando así lo estime conveniente y cuando la naturaleza del daño lo amerite.
- ii) El conductor deberá notificarse a las autoridades policivas y de tránsito correspondiente, para lo de su competencia si es accidente de tránsito o en vía pública.
- iii) En caso de que, hechas las investigaciones del caso, se compruebe que el daño es imputable a EL ARRENDATARIO, deberá este sufragar los costos y gastos que demanden la reparación del vehículo (cuando el daño sea menor y EL ARRENDADOR decida no activar su póliza) o los costos y gastos derivados de la activación de la póliza correspondiente (deducible, cuando el daño sea mayor). En caso de daños mayores, la inexistencia de la póliza o su falta de vigencia eximirá a EL ARRENDATARIO de su obligación de asumir costo alguno por los daños, en cuanto es obligación de EL ARRENDADOR tener asegurado el vehículo de su propiedad.
- iv) En caso de que, hechas las investigaciones del caso, se compruebe que el daño no es imputable a EL ARRENDATARIO, deberá EL ARRENDADOR realizar, por su cuenta y riesgo, las gestiones necesarias para la reclamación a los terceros responsables por los daños ocasionados al vehículo, pudiendo EL ARRENDATARIO colaborar en la obtención de elementos de prueba que resulten necesarios. Sin embargo, no será responsable EL ARRENDATARIO del resultado negativo o positivo que pueda tener la reclamación.
- v) El daño derivado por hurto del vehículo siempre deberá gestionarse a través del seguro respectivo.
- vi) En todo caso, la activación de la póliza del vehículo es una actividad a cargo de EL ARRENDADOR, como tomador/asegurado del seguro.
- vii) Cuando el daño es imputable EL ARRENDADOR, este responderá civil y penalmente por los daños que se ocasionen a terceros y que estén amparados por la vigencia de los documentos que, siendo su obligación adquirir y mantener para el uso legal del vehículo, se encuentren vencidos al momento del evento.

Décima. Indemnidad: Cuando EL ARRENDADOR sea quien se encargue de la conducción del vehículo, será responsable por:

- a) cualquier daño causado al vehículo o con este sobre propiedad de terceros;
- b) cualquier daño causado con el vehículo automotor a terceras personas;
- c) cualquier daño causado con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor.
- d) las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte, las normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

En estos eventos, EL ARRENDADOR deberá mantener indemne a EL ARRENDATARIO y defender a su propio costo a este último de cualquier pleito, queja o demanda y

Calle 22D No. 127 - 84 Bodega 14 (571) 489 88 60
Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 203 (571) 937 08 01
Calle 173 No. 70 - 60 (571) 236 61 69
Bogotá D.C., Colombia

Luis Felipe Rocha Villanueva
Abogado

Celular: 301 644 01 94 - Email: rochavillanuevaabogados@outlook.com



responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL ARRENDADOR en el desarrollo de este contrato. EL ARRENDADOR se obliga a evitar que sus familiares, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL ARRENDATARIO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL ARRENDATARIO, éste podrá comunicar la situación por escrito a EL ARRENDADOR. En cualquiera de dichas situaciones, EL ARRENDADOR se obliga a acudir en defensa de los intereses de EL ARRENDATARIO, para lo cual contratará profesionales idóneos lo que representen y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si EL ARRENDATARIO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a EL ARRENDADOR, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, cobrará y descontará de los saldos a favor de EL ARRENDADOR todos los costos que implique esa defensa. Si no hubiere saldos pendientes de pago a su favor EL ARRENDATARIO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

Décima primera. Notificaciones: Las notificaciones que cualquiera de las partes haga a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones:

EL ARRENDATARIO: Calle 22D No. 127 - 84 Bodega 14, Bogotá D.C. Correo electrónico: carlos.rodriguez@esinco.com.co. Teléfono: (571) 489 88 60.

EL ARRENDADOR: Bogotá, Calle 93 No. 15 -59 oficina 104. Correo electrónico: gerencia@altamovil.com. Teléfono: 3218254441.

Si la respectiva comunicación contiene un plazo o una condición en favor o en contra de cualesquiera de LAS PARTES, el mismo comenzará a contarse al día siguiente del recibo efectivo de la comunicación.

Décima segunda. Resolución de conflictos: En caso de conflicto entre LAS PARTES, derivados de la ejecución y liquidación de este contrato, deberá agotarse cualquier medio de arreglo directo entre aquellas, dentro de los diez (10) días hábiles desde que ambas conocen de la existencia del conflicto. Si persiste la diferencia o el arreglo directo fracasa, se llevarán las diferencias ante un amigable componedor escogido de común acuerdo y conforme a los procedimientos establecidos en la ley. En todo caso, LAS PARTES podrán acudir ante el juez competente sin utilizar previamente el mecanismo alterno de solución de conflictos.

Décima tercera. Exclusión de relación laboral: LAS PARTES dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre aquellas. EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO convienen en que los costos de cualquier reclamación de carácter laboral, mediata o inmediata, son exclusivamente a cargo del primero.

Décima cuarta. Vigencia de las estipulaciones: Si cualquiera de las cláusulas del presente contrato fuere nula o anulable, dicha declaración no invalidará el resto del acuerdo, que mantendrá su vigencia y eficacia. La cláusula anulada o nula deberá reemplazarse e integrarse por otras que siendo conformes a la ley respondan al espíritu y

Calle 22D No. 127 - 84 Bodega 14 (571) 489 88 60
Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 203 (571) 937 08 01
Calle 173 No. 70 - 60 (571) 236 61 69
Bogotá D.C., Colombia

Luis Felipe Rocha Villanueva
Abogado

Celular: 301 644 01 94 - Email: rochavillanuevaabogados@outlook.com



finalidad de las sustituidas, manteniendo en todo caso el equilibrio de las prestaciones de LAS PARTES.

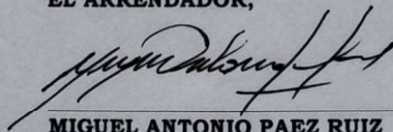
Décima quinta. Mérito ejecutivo: El presente documento presta mérito ejecutivo en cuanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles. En consecuencia, el incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas faculta a LA PARTE que se vea afectada por dicho incumplimiento a exigir su cumplimiento y el reconocimiento de los perjuicios causados por la vía ejecutiva.

Décima sexta. Causa extraña: No podrá endilgarse responsabilidad a cargo de ninguna de LAS PARTES por incumplimiento de las obligaciones o demoras en su ejecución si éstas se originan en un evento de causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito), de acuerdo con la ley. Por lo tanto, mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a la causa extraña, ninguna de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente contrato, exigir el cumplimiento del mismo o reclamar perjuicios.

Décima séptima. Confidencialidad: EL ARRENDADOR se obliga expresamente a su obligación de confidencialidad y en tal sentido se compromete a: (i) no revelar, divulgar, exhibir, mostrar y/o comunicar a terceros la información confidencial que reciba de EL ARRENDATARIO, sin el consentimiento previo de esta última, el cual solo podrá ser concedido a través de autorización por escrito emitida por la persona facultada para ello. Lo anterior salvo que la divulgación sea requerida por mandato de una ley, decreto, acto administrativo, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual EL ARRENDADOR deberá avisar de esta situación a EL ARRENDATARIO; (ii) proteger la información confidencial para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia utilizado por un buen comerciante para proteger su propia información confidencial; (iii) no utilizar la información confidencial para ningún propósito diferente al relacionado con el Proyecto; (iv) no usar la información confidencial de modo que pueda estar en conflicto con los intereses de EL ARRENDADOR, o que pueda ser de alguna manera, directa o indirectamente, perjudicial para ella, y (v) no duplicarla ni hacer copias o reproducciones de cualquier tipo y por cualquier medio. EL ARRENDADOR deberá devolver toda la información confidencial y sus copias a la terminación del presente contrato. Esta cláusula de confidencialidad permanecerá vigente indefinidamente.

En señal de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente contrato en dos originales, al primer (01) día del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

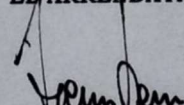
EL ARRENDADOR,



MIGUEL ANTONIO PAEZ RUIZ
C.C. No. 3.229.619
Representante
ALTA MOVIL SAS


ALTA MOVIL SAS
Empresa de Transporte Especial
TEL. 901.010.916-2

EL ARRENDATARIO,



FRANCESCO ROMEO
C.E. 425.777
Representante
UT PSC SPA Y ESINCO

Calle 22D No. 127 - 84 Bodega 14 (571) 489 88 60
Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 203 (571) 937 08 01
Calle 173 No. 70 - 60 (571) 236 61 69
Bogotá D.C., Colombia

Luis Felipe Rocha Villanueva
Abogado

Celular: 301 644 01 94 - Email: rochavillanuevaabogados@outlook.com



Banco Finandina

ESTADO DE CUENTA

NIT.860.051.894-6
MACROCARG LIMITADA
CALLE 87 NO 49A -11
BOGOTA D.C (Cund.)
2255

NÚMERO DE REFERENCIA PARA PAGOS

2100225032

DESCRIPCIÓN	DETALLE PAGO ANTERIOR
Capital	814.347
Interés Corriente	113.928
Seguro de Vida	34.326
Seguro de Vehículo	407.952
Seguro de Protección Financiera	62.828
Seguro Doble Vida	0
Soat	0
Impuesto de Timbre	0
Comisión por Recaudo	10.710
Aval FNG/FAG	0
Otros	110.202
Intereses de Mora	145.707
Total Pagado	1.700.000
Nuevo Saldo Capital	14.875.422
Cuotas Pagadas	51
Cuotas Pactadas	60

DESCRIPCIÓN	DETALLE DEL PAGO A REALIZAR
Capital	889.023
Interés Corriente	203.476
Saldo Vencido: (capital+ int. corrientes + int. Mora +seguros +otros)	6.794.979
Seguro de Vida	34.326
Seguro de Vehículo	571.278
Seguro de Protección Financiera	62.828
Seguro Doble Vida	0
Impuesto de Timbre	0
Soat	0
Impuestos	0
Comparendos	0
Comisión por Recaudo	0
Aval FNG/FAG	0
Otros	382.917
Fecha de Corte	11/06/19
Fecha Límite de Pago	INMEDIATO
Valor a Pagar	8.938.827

SR. CAJERO: Estas fechas y valores son para información del cliente. En ningún caso se restringe el pago.

PAGOS SIN FILAS Y DESDE CUALQUIER CUENTA

1 Ingrese por www.bancofinandina.com



2 Ingrese por

ACCESO A CUENTAS

Si no está registrado ingrese su cédula y siga los pasos.

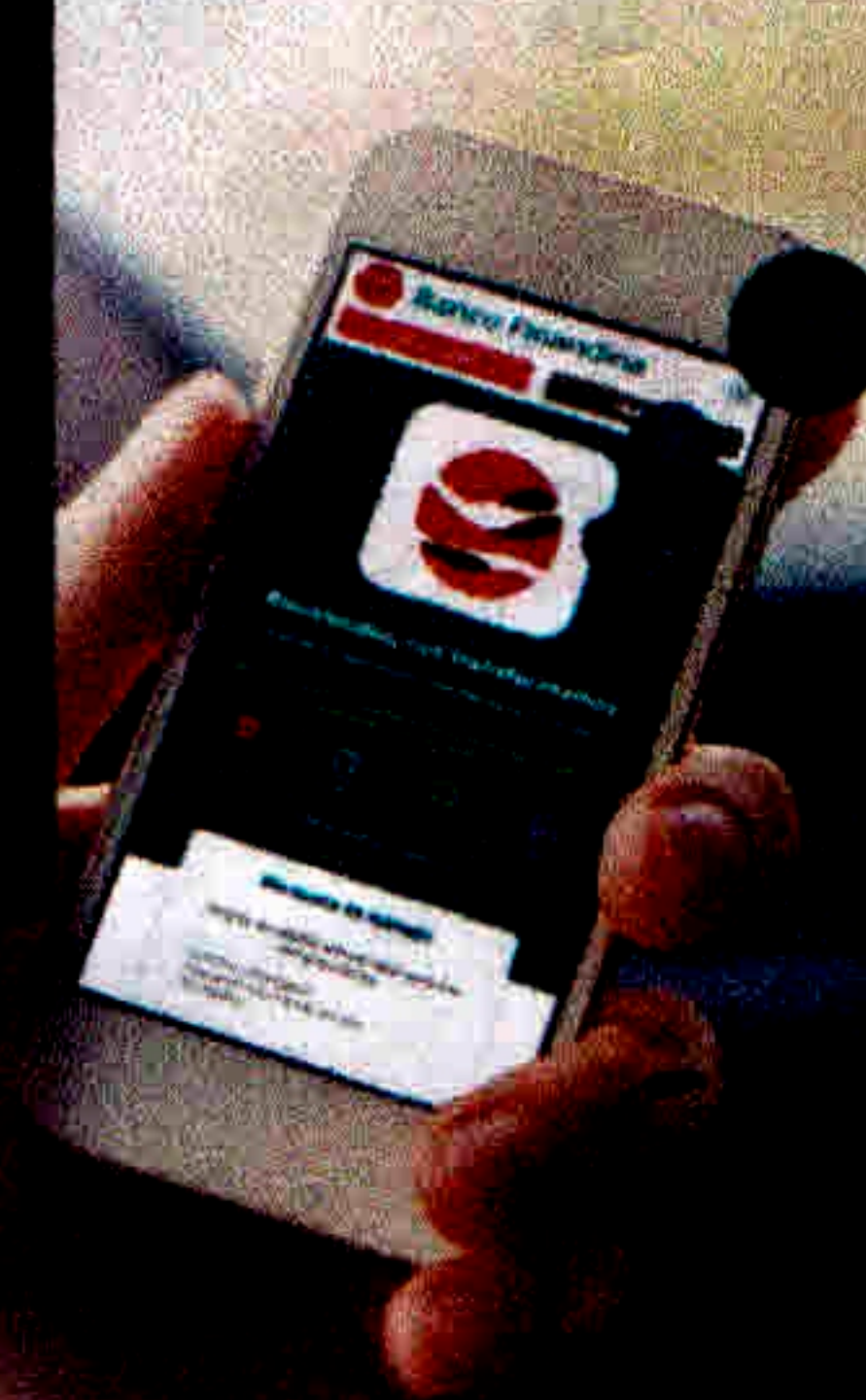
3 De clic al botón Pagar y siga los pasos.

PAGAR

Si es la primera vez ingresa de nuevo por Acceso a Cuentas.



Sencillo, utilizando el servicio PSE paga sin importar en que banco tiene la cuenta.



Pagos en oficinas y convenios de Recaudo

Consulte la oficina de su preferencia en horarios de atención normal, jornada extendida y adicional. **Ver al respaldo la información detallada.**



Apreciado Cliente:

En cumplimiento con la Ley 1266 sobre Habeas Data, le informamos que su obligación se encuentra con una mora en el rango de 91 a 120 días; por lo tanto ésta será reportada con mora de 120 ante las centrales de riesgo Datacredito y Asobancaria. Lo invitamos a ponerse al día con su obligación, a fin de evitar dicho reporte. Si Usted ya realizó su pago, haga caso omiso a éste mensaje.

Contestación demanda 20190066100

felipe rocha <lfeliperocha@hotmail.com>

Mié 19/05/2021 11:57

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; freddy Pinzon <freddypinzon.abogado@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CAMARA DE COMERCIO.pdf; COMPROBANTE DE PAGO RESTITUCION.pdf;

Bogotá Mayo 03 de 2021

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
REFERENCIA restitución de bien inmueble.
PROCESO 11001400303920190066100
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10